



ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, RAZON SOCIAL, AMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. La Cooperativa es una empresa asociativa de derecho privado, con fines de interés social y sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la legislación cooperativa de la economía solidaria y el presente Estatuto. Se le denomina COOPERATIVA NUESTRA UNIÓN.

ARTICULO 2. El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, su ámbito de actividades será todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

ARTICULO 3. La Duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente Estatuto.

Parágrafo 1. La cooperativa tendrá carácter cerrado y se circunscribirá a los asociados con las características descritas en el Artículo 8 del presente Estatuto. El carácter cerrado estará terminado por la vinculación laboral a una cualquiera de estas empresas.

ARTICULO 4. La Cooperativa se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicables a su condición de persona jurídica, en particular las siguientes:

- a. Libertad de asociarse, para permanecer o para retirarse.
- b. Control y participación democrática sobre las bases de la igualdad.
- c. Ausencia de discriminación religiosa, política, racial, por posición social o económica, nivel cultural, género o nacionalidad.
- d. Educación social y cooperativa permanente para sus asociados, dirigentes y administradores de la cooperativa.
- e. Integración económica y social del sector cooperativo.
- f. Responsabilidad social.
- g. Irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, del remanente.

CAPITULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTICULO 5. La Cooperativa tiene como objeto general, procurar por la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales de sus asociados y por el desarrollo integral de los mismos, protegiendo y fomentando los ingresos de sus asociados y fortaleciendo con sus acciones al sector solidario y a la comunidad en general.

ARTICULO 6. Para el logro de su objeto social la Cooperativa podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, siempre en condiciones de favorabilidad para los asociados. En desarrollo del mismo podrá inscribirse como operador de libranzas y suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Adicionalmente podrá realizar operaciones de libranza con sus asociados, para el pago de las obligaciones pecuniarias que adquiera con la Cooperativa.

La Cooperativa garantizará a las entidades pagadoras y a sus asociados que el origen de sus recursos es lícito.

Calle 4 No.27-131 Teléfono: 4895555 Ext.2410-2335-2277 Cel. 318 7640541
e-mail: cooperativa@bancounion.com – www.nuestraunion.coop
Cali-Colombia



Para tal fin, realizará entre otras las siguientes actividades:

1. Recaudar y administrar los aportes sociales que los asociados estén obligados a pagar mensualmente, de acuerdo con lo establecido en el régimen económico de los presentes estatutos.
2. Prestar el servicio de crédito a sus asociados conforme a las disposiciones legales vigentes, el Estatuto y las reglamentaciones específicas.
3. Celebrar convenios con otras entidades, con el propósito de hacer partícipes a sus asociados de servicios complementarios a su naturaleza.
4. Desarrollar planes y programas de educación, propendiendo por la difusión entre los asociados y su familia de la cultura de la economía solidaria.
5. Impulsar programas de desarrollo empresarial, promoviendo e incentivando la inversión en sectores productivos que contribuyan a fortalecer y mejorar el bienestar social entre los asociados.
6. Impulsar o desarrollar si es posible Programas de Vivienda que contribuyan a que el asociado adquiera vivienda propia o usada mejorando así su calidad de vida.
7. Propiciar el desarrollo de programas de mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, de seguridad social y de bienestar familiar a los asociados, a través de la creación de fondos sociales.
8. Contratar seguros, preferiblemente con entidades del sector cooperativo, que amparen y protejan los aportes, la cartera y bienes en general de los asociados.
9. Adelantar las demás actividades económicas sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales y específicos de la Cooperativa.

ARTICULO 7. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación y la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto social.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8. Las personas inscritas en el registro social de la Cooperativa, tienen el carácter de asociados. También podrán inscribirse y obtener dicho carácter:

1. Los empleados con relación laboral con BANCO UNIÓN SA., a término fijo o indefinido.
2. Los empleados con relación laboral a término fijo o indefinido con las empresas donde los socios fundadores o actuales de BANCO UNIÓN SA, tengan participación accionaria, siempre que se ajusten a la reglamentación que para tal efecto establezca el Consejo de Administración.
3. Los empleados con relación laboral con la Cooperativa Nuestra Unión.
4. Los empleados de empresas temporales que tengan relación directa con la empresa BANCO UNIÓN SA y que tengan una antigüedad mínima de 6 meses de estar como colaboradores de la misma, así mismo las personas de servicios generales y seguridad que presten servicio a la empresa BANCO UNIÓN SA y su vinculación laboral sea a través de las empresas que ésta misma autorice.
5. Los Cónyuges o compañeros permanentes y familiares del asociado hasta el primer grado de consanguinidad (padres e hijos), que acrediten vinculación laboral o un ingreso permanente demostrable.

Calle 4 No.27-131 Teléfono: 4895555 Ext.2410-2335-2277 Cel. 318 7640541
e-mail: cooperativa@bancounion.com – www.nuestraunion.coop
Cali-Colombia



PARÁGRAFO I. La calidad de asociado de la Cooperativa se adquiere a partir de la fecha en la cual se es aceptado por el organismo competente y como consecuencia queda inscrito en el registro social.

PARAGRAFO II. Si en algún caso se presentan empleados con otras condiciones laborales a las descritas en este artículo, tales como contrato por servicios, por honorarios, contrato por obra o labor y contratos a término fijo, el Consejo de Administración será el encargado de reglamentar las condiciones para aceptar la vinculación como asociado.

ARTICULO 9. Podrán permanecer como asociados pensionados o por extensión quienes, al momento de pensionarse o finalizar su relación laboral con alguna de las entidades que generan el vínculo de asociación, ya tengan la calidad de asociados y cumplan los requisitos establecidos en el reglamento aprobado por el consejo de administración, previa aprobación de la Gerencia.

ARTICULO 10. Para ser admitido como asociado de la Cooperativa debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito la solicitud de afiliación.
2. Ser mayor de edad y ser legalmente capaz.
3. Acreditar o asistir a curso básico de cooperativismo.
4. Recibir la inducción sobre generalidades y servicios de la Cooperativa.
5. No haber sido excluido como asociado de la cooperativa u otras entidades del sector por mala conducta.
6. Facilitar la información personal, laboral y económica que requiera la cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.

DE LOS DEBERES

ARTICULO 11. Son deberes de los asociados:

1. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados en un todo, conforme a las normas éticas establecidas por la Cooperativa.
4. Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el Estatuto y los extraordinarios establecidos por la Asamblea.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa.
6. Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa
7. Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.
8. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido.
9. Proveer la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio o residencia.
10. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir a los delegados para que concurran a estas.

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 12. Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Recibir de la Cooperativa educación cooperativa permanente.
2. Utilizar los servicios y realizar las operaciones propias del objeto social de la Cooperativa.
3. Participar en las actividades de administración y vigilancia de la Cooperativa, en las formas y términos previstos en estos estatutos y sus reglamentos.

Calle 4 No.27-131 Teléfono: 4895555 Ext.2410-2335-2277 Cel. 318 7640541
e-mail: cooperativa@bancounion.com – www.nuestraunion.coop
Cali-Colombia



4. Recibir información oportuna y suficiente sobre la gestión de la Cooperativa, sus resultados económicos, balance social y las características y alcances de sus proyectos, programas y actividades.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, organismos de dirección, control o comités en que tenga derecho a participar.
6. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la cooperativa tiene establecidos para los asociados.
7. Presentar por los conductos y medios regulares, iniciativas y proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la Cooperativa o de sus servicios.
8. Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad.
9. Retirarse voluntariamente.
10. Las demás que se deriven de la ley.

ARTICULO 13. La calidad de asociado se pierde por:

1. Por retiro voluntario.
2. Fallecimiento del asociado.
3. Exclusión
4. Cuando siendo empleado de una de las empresas relacionadas en el Artículo 8, se de terminación al vínculo laboral o no cumpla con cualquiera de las demás calidades para ser asociado, descritas en el artículo referente.
5. Cuando pierda su calidad de pensionado.

ARTICULO 14. El retiro voluntario no será procedente:

1. Cuando afecte el capital social mínimo que debe mantener la Cooperativa.
2. Cuando obedezca a confabulación o actos de indisciplina, previa comprobación de los hechos por el órgano competente.
3. Cuando el asociado que los solicite se encuentre en cualquiera de las causales de suspensión o exclusión.

PARÁGRAFO. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, se podrá efectuar la compensación entre los aportes con las obligaciones y sin perjuicio de la responsabilidad en su nueva condición de ex – asociado, sobre el saldo insoluto.

ARTICULO 15. El asociado que se retire voluntariamente, podrá readquirir su calidad después de tres (3) meses, solicitando nuevamente el ingreso a la Cooperativa y acreditando los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

PARÁGRAFO. Sólo se podrá solicitar el reingreso como asociado una sola vez durante el año.

ARTICULO 16. El fallecimiento del asociado determina la pérdida de la calidad de asociado a partir del momento de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración registrando en acta posterior a la ocurrencia del hecho.

PARÁGRAFO. Cumplidos los requisitos del decreto 1848 y efectuadas las publicaciones, sus herederos declarados podrán reclamar los derechos y obligaciones existentes, de conformidad con las normas establecidas en el código de procedimiento civil y al régimen laboral.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Calle 4 No.27-131 Teléfono: 4895555 Ext.2410-2335-2277 Cel. 318 7640541
e-mail: cooperativa@bancounion.com – www.nuestraunion.coop
Cali-Colombia**



ARTICULO 17. El Consejo de Administración competente impondrá las sanciones establecidas en el Artículo 18 cuando el asociado incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por infracciones a las normas del presente estatuto y a los reglamentos de la Cooperativa.
2. Por servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta o ilícita o en provecho propio o de terceros.
3. Por falsedad en la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera en relación con la actividad del asociado.
4. Por negligencia al diligenciar los informes y documentos que la Cooperativa exija para la prestación de sus servicios.
5. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos, dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.
6. Por la violación de uno o varios de los deberes consagrados en el Artículo 12 del presente Estatuto.
7. Por irrespeto a cualquiera de los estamentos o empleados o asociados de la Cooperativa.
8. Por tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros.
9. Por incurrir en actos que generen conflicto de interés conforme la ley y el presente Estatuto.
10. Por abstenerse de participar en las actividades de educación que programe la cooperativa y en los demás actos o eventos de importancia a que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
11. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa, por más de 60 días.
12. Por cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa.
13. Por riesgo inminente o situación de cesación de pagos, según evaluación de la administración con base en la información económica del asociado.
14. Por ser reportado en listas vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
15. Por registrar antecedentes penales, disciplinarios o fiscales por la comisión de delitos o faltas relacionadas con conductas fuentes del lavado de activos o la financiación del terrorismo.

ARTICULO 18. La violación de este Estatuto o de sus reglamentos dará lugar, a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multa.
3. Suspensión temporal, parcial o total, de los derechos sociales o de los servicios de la Cooperativa.
4. Exclusión de los organismos de dirección, apoyo y control a que pertenezca.
5. Exclusión de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Para la aplicación de las sanciones previstas en este Artículo, se tendrá en cuenta: la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes personales y de asociado del infractor.

PARÁGRAFO 2. La sanción de suspensión temporal, de los derechos sociales o los servicios de la cooperativa, no podrá exceder de seis meses.

ARTICULO 19. El Consejo de Administración impondrá a los asociados convocados que no asistan, sin justa causa comprobada, a cualquier reunión de la Cooperativa citada oficialmente, una multa en dinero equivalente al 10% del S.M.M.L.V.

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 20. Para la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 17 del presente Estatuto se procederá de la siguiente manera:

Calle 4 No.27-131 Teléfono: 4895555 Ext.2410-2335-2277 Cel. 318 7640541
e-mail: cooperativa@bancounion.com – www.nuestraunion.coop
Cali-Colombia



1. La Junta de Vigilancia de oficio o a instancias de un organismo de control, de un asociado, de la administración o de un tercero, abrirá la correspondiente investigación; para el efecto, levantará un acta que versará sobre los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias, reglamentarias, o administrativas, en que se basa la presunta falta, para el efecto dispondrá de un término de 30 días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho.
2. De dicha acta se dará traslado al asociado para que presente los descargos por escrito y solicite las pruebas que estime conducentes; para ello, contará con diez (10) días hábiles. El silencio constituirá indicio en su contra.
3. La Junta de Vigilancia tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la entrega de los descargos por parte del asociado, para decidir sobre los puntos de la investigación y conceptualizar la existencia o no de la causal de sanción.
4. Cumplidos los trámites anteriores la totalidad de los documentos pasarán al Consejo de Administración para decidir la absolución o sanción. Dicho órgano tendrá diez (10) días hábiles para pronunciarse mediante resolución motivada.

NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTICULO 21. El acta de cargos y la resolución correspondiente, se notificarán personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si ello no fuere posible, se enviará copia del acta o de la providencia por correo certificado a la última dirección del asociado que figure en los registros de la cooperativa. En este último evento, se entenderá surtida la notificación cinco (5) días después de introducida al correo conforme certificación de la oficina respectiva.

ARTICULO 22. Contra la resolución procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración. En segunda instancia procede el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones. Dichos recursos podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. El Consejo de Administración o el Comité de Apelaciones, dispondrán de veinte (20) días hábiles para decidir sobre los recursos.

PARÁGRAFO 1. El no cumplimiento de los términos establecidos en el Artículo anterior, será causal de mala conducta para los miembros de los órganos responsables.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Apelaciones a que se refiere el Artículo, será elegido por la Asamblea General.

ARTICULO 23. La suspensión parcial de los derechos o servicios se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

ARTICULO 24. Los hechos, descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarrear sanciones no son transigibles, ni susceptibles de conciliación o arbitramento.

ARTICULO 25. Será deducida la participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar de los aportes sociales de los asociados, para esto la administración tendrá un plazo máximo de noventa (90) días para programar la devolución de los saldos a favor de los aportes sociales.

ARTICULO 26. Son causales de remoción de los miembros de cualquier organismo de Administración o Vigilancia, lo siguientes:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. El incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
3. El incurrir en cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 18 de este Estatuto.

Calle 4 No.27-131 Teléfono: 4895555 Ext.2410-2335-2277 Cel. 318 7640541
e-mail: cooperativa@bancounion.com – www.nuestraunion.coop
Cali-Colombia



4. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas, o faltar a cinco reuniones alternas durante un periodo anual.
5. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
6. Las demás que fije la Ley o el presente Estatuto.

CAPITULO V

DE LOS MECANISMOS CONCRETOS PARA LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA DIVULGACION DE LOS CONFLICTOS DE INTERES

ARTICULO 27. Es política de la Cooperativa la eliminación y superación de todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social.

PARÁGRAFO. Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual, una persona natural o jurídica, se enfrenta a distintas alternativas de conducta, debido a que sus intereses particulares pueden prevalecer frente a sus obligaciones legales o contractuales.

ARTICULO 28. Los miembros de la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de dichos organismos en esta cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

ARTICULO 29. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 30. El Patrimonio de la Cooperativa se compone de:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los aportes sociales amortizados.
3. Los aportes sociales extraordinarios que decreta la Asamblea General.
4. Las reservas y fondos de carácter permanente.
5. Los auxilios y donaciones recibidos por incremento patrimonial.
6. Los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.

ARTICULO 31. Los aportes sociales de la Cooperativa serán variables e ilimitados. Sin embargo, durante la existencia de la Cooperativa y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreducible de ochocientos cincuenta (850) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 32. Los aportes sociales individuales obligatorios, son los aportes periódicos que deben realizar los asociados desde el momento de su ingreso. Igualmente se consideran aportes sociales individuales obligatorios, los decretados en forma extraordinaria por la Asamblea General. Estos aportes no tienen carácter de títulos valores, no son embargables ni podrán gravarse por sus titulares a favor de terceros, pero podrán cederse a otros asociados, conforme al reglamento.

ARTÍCULO 33. Los asociados deberán suscribir y pagar como mínimo desde el momento de su ingreso aportes sociales individuales obligatorios mensuales, por un valor equivalente al 4% y 6% de un SMLLV, reglamentado por el Consejo de Administración.

Calle 4 No.27-131 Teléfono: 4895555 Ext.2410-2335-2277 Cel. 318 7640541
e-mail: cooperativa@bancounion.com – www.nuestraunion.coop
Cali-Colombia



PARAGRAGO: En ningún caso, los aportes sociales de un asociado podrán exceder el 5% de los aportes sociales totales.

ARTICULO 34. Los aportes sociales individuales obligatorios servirán de garantía de las obligaciones del asociado con la Cooperativa; ésta se reserva el derecho de efectuar, cuando lo considere conveniente, las compensaciones respectivas, de conformidad con la ley y sin perjuicio de hacer efectivas las garantías especiales que se hayan otorgado. La devolución de los aportes sociales individuales obligatorios sólo se hará cuando el asociado se retire de la Cooperativa, en un término no superior a 30 días calendario.

ARTICULO 35. La Cooperativa expedirá a cada asociado dentro de los tres (3) primeros meses del año, certificación suscrita por el Gerente o quien haga sus veces, sobre el valor de los aportes sociales de los cuales es titular al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTICULO 36. La Cooperativa a juicio de la Asamblea General y de conformidad con los requisitos previstos en la ley, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados, tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio anual en el momento que determine la asamblea general y se hará en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTICULO 37. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que se hagan a favor de la Cooperativa en general o de los fondos en particular, no podrán beneficiar a los asociados; en consecuencia, no podrán ser distribuidos entre estos ni aún en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa.

CAPITULO VII BALANCES, EXCEDENTES, FONDOS SOCIALES Y PRESUPUESTO

ARTICULO 38. El ejercicio económico de la Cooperativa es anual; en consecuencia se cierra el 31 de diciembre de cada año produciendo en esa fecha el corte de cuentas, el balance general consolidado y el estado de resultados. El balance general será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros.

ARTICULO 39. Si al cierre del ejercicio se produjese algún excedente, éste se aplicará en la siguiente forma:

1. En primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales utilizada para tal fin.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva legal de protección de aportes sociales.
3. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para aplicarlo al Fondo Social de Educación.
4. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a revalorizar los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a la prestación de servicios comunes y de interés general, especialmente en el campo de la seguridad social, así como también a la creación y/o mantenimiento de fondos sociales y/o mutuales
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso o utilización de los servicios o a la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

**Calle 4 No.27-131 Teléfono: 4895555 Ext.2410-2335-2277 Cel. 318 7640541
e-mail: cooperativa@bancounion.com – www.nuestraunion.coop
Cali-Colombia**



ARTICULO 40. El Fondo Social de Educación tiene por objeto proveer medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la formación, asistencia técnica, investigación y capacitación de los asociados, en busca de una correcta orientación en sus funciones cooperativas. El Comité de Educación tendrá su propia reglamentación basados en las normas legales.

ARTICULO 41. El Fondo Social de Solidaridad, tiene por objeto proveer recursos económicos que le permitan brindar e incrementar los servicios de asistencia social, previsión, auxiliar a sus asociados y familiares en casos de calamidad. Para el cumplimiento del objeto del fondo será necesaria la reglamentación por parte del Consejo de Administración, ajustado a las normas legales.

ARTICULO 42. La Revalorización de Aportes tiene por objeto proteger los aportes sociales individuales contra los efectos de la inflación; esto se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 43. Prescribirán a favor de "Cooperativa Nuestra Unión" los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados retirados en el término de un (1) año, contados a partir de la fecha en que fueren puestos a su disposición y demostradas las diligencias de ubicación por parte de la Cooperativa por los diferentes medios de comunicación.

ARTICULO 44. La Asamblea General, podrá cuando lo considere necesario o conveniente, incrementar los porcentajes establecidos en el Artículo 38 para los diferentes fondos o reservas legales, pero no podrá reducirlos o suprimirlos en ningún caso.

ARTICULO 45. La cooperativa podrá constituir fondos permanentes que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de la liquidación.

ARTICULO 46. La Cooperativa crea un Fondo Pasivo Especial denominado Fondo de Bienestar Social, con destinación específica cuyo objeto será contribuirle al Asociado para fines de educación, recreación y cultura. Este fondo se alimentará con recursos generados a través de los excedentes del ejercicio y será reglamentado en lo particular por el Consejo de Administración.

ARTICULO 47. La Cooperativa crea un Fondo Mutual denominado Fondo Mutual para la Educación y la Solidaridad, con destinación específica cuyo objeto será entregar a los asociados auxilios para becas o programas de educación y auxilios o contribuciones para atender servicios médicos, otros aspectos de salud, servicio exequial, desastres naturales, que no puedan ser cubiertos a través de los Fondos Sociales de Solidaridad, Educación y Bienestar Social.

Este Fondo se alimentará con recursos aportados por los asociados según lo definido por la Asamblea.

Este fondo será administrado con base en las políticas de la Asamblea y la reglamentación interna que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 48. La elaboración de los presupuestos en los diferentes niveles deberá ajustarse a las normas legales, al Estatuto y a la reglamentación establecida por el Consejo de Administración.

CAPITULO VIII REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 49. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Asociados o Delegados

Calle 4 No.27-131 Teléfono: 4895555 Ext.2410-2335-2277 Cel. 318 7640541
e-mail: cooperativa@bancounion.com – www.nuestraunion.coop
Cali-Colombia



2. El Consejo de Administración
3. El Gerente

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 50. La Asamblea General es el máximo órgano de autoridad y administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados con diez (10) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General y cinco días antes de la elección de delegados, tiempo durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTICULO 51. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras, se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las segundas, cuando sean necesarias; en ellas sólo podrá tratarse los asuntos para los que fueron convocadas y los que, estrictamente se deriven de ellos.

ARTICULO 52. La Cooperativa podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados, esta sustitución estará a cargo del Consejo de Administración al momento de decidir la convocatoria de la misma. Si se optara por realizar Asamblea General de Delegados, el número de delegados principales será de 20 mínimo.

PARÁGRAFO 1. La elección de los Delegados se hará en forma proporcional de acuerdo con la ubicación de los asociados hábiles. Esta proporción se establecerá mediante la aplicación en cada regional o zona de ubicación geográfica un cociente que resulte de dividir el número total de asociados hábiles a la fecha de la convocatoria, por el número de delegados a elegir. Si aplicado el cociente quedaren delegados a proveer, se aplicarán los mayores residuos en orden descendente.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración reglamentará la participación y la forma de elección de los delegados en cada una de las regionales o zonas, garantizando en todo caso la adecuada información y participación de los delegados. La elección se hará con suficiente antelación a la Asamblea, con el fin de capacitar e informar oportunamente a los delegados elegidos.

ARTICULO 53. Para ser elegido delegado de la Cooperativa se requiere ser asociado hábil y haber recibida capacitación cooperativa o comprometerse a recibirla cuando sea programa por la Cooperativa. Los delegados serán elegidos para un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 54. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la hará el Consejo de Administración, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la realización de la Asamblea, la cual establecerá: fecha, lugar, hora y orden del día. La convocatoria a la Asamblea Ordinaria se formulará como mínimo con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita o correo electrónico que será enviada a los asociados o delegados a las oficinas donde sea su lugar de trabajo o mediante avisos publicados en lugares visibles en las dependencias, sucursales o agencias de la cooperativa.

Calle 4 No.27-131 Teléfono: 4895555 Ext.2410-2335-2277 Cel. 318 7640541
e-mail: cooperativa@bancounion.com – www.nuestraunion.coop
Cali-Colombia



PARAGRAFO. La Cooperativa Nuestra Unión, podrá desarrollar la Asamblea General de forma presencial o virtual. El Consejo de Administración decidirá cuál de las dos opciones utilizará, y en caso de decidirse por la reunión virtual debe garantizar a los Asociados o Delegados Elegidos el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 222 de 1995 y la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 55. Si el Consejo de Administración antes del último día hábil del tiempo límite para convocar Asamblea General Ordinaria, no la hubiera efectuado, deberá hacerlo la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince 15% de los asociados hábiles o el 51% de los delegados.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o mínimo el 15% de los asociados hábiles o el 51% de los delegados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada los organismos que solicitaron la convocatoria.

ARTICULO 56. El quórum de la Asamblea lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir una cooperativa. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el mínimo a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 57. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las Reformas de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y disolución para liquidación, se requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes, según se trate de la Asamblea.

ARTICULO 58. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la misma. El estudio y la aprobación del acta a que se refiere el presente literal, estará a cargo de los asociados propuestos por la mesa directiva y elegida por la Asamblea General, que firmarán de conformidad y en representación de los asistentes.

PARÁGRAFO. Los asociados hábiles o delegados convocados a la Asamblea General, deberán tener a su disposición por medio escrito o correo electrónico o en su defecto en las oficinas de la Cooperativa, diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ese organismo.

ARTICULO 59. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir de su seno a los dignatarios de la Asamblea: Presidente y Secretario.
2. Aprobar su reglamento de funcionamiento.
3. Reformar los estatutos.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio anterior.
6. Decidir sobre la aplicación de los excedentes del ejercicio correspondiente.
7. Establecer el régimen de aportes sociales ordinarios y extraordinarios a cargo de los asociados.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de vigilancia y el Comité de Apelaciones.
9. Elegir el Revisor Fiscal con su suplente y fijar su remuneración.

Calle 4 No.27-131 Teléfono: 4895555 Ext.2410-2335-2277 Cel. 318 7640541
e-mail: cooperativa@bancounion.com – www.nuestraunion.coop
Cali-Colombia



10. Estudiar los informes de los organismos de dirección, administración, control y asesoría y resolver sobre los asuntos que le sean sometidos a consideración.
11. Definir, en única instancia, sobre las sanciones a que haya lugar por las acciones u omisiones dolosas o culposas de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, en ejercicio de sus funciones.
12. Dirimir los conflictos que se presenten entre los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.
13. Acordar la fusión o la incorporación a otras entidades de igual naturaleza o de otro carácter jurídico con la condición que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y con ella no se desvirtúa ni su propósito de servicio ni el carácter de no lucrativo de sus actividades.
14. Decidir sobre la disolución y ordenar la liquidación de la cooperativa.
15. Las demás que señalen las leyes.

PARÁGRAFO 1. Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente o los empleados de la Cooperativa que sean delegados, no podrán votar en la Asamblea cuando se debatan y decidan asuntos que afecten su responsabilidad, tales como, la aprobación de balances y cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Apelaciones estará constituido por tres asociados hábiles que no se encuentren integrando el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 60. Las reformas estatutarias propuestas por cualquier asociado u órgano de la Cooperativa, para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria, deberán ser enviadas a los asociados hábiles o Delegados, por intermedio del Consejo de Administración, a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se tenga prevista llevar a cabo la reunión de la Asamblea, con el fin de que éstos dispongan del tiempo suficiente para estudiarlas. En caso de que la reforma sea presentada para una Asamblea Extraordinaria, quien convocare, lo hará conocer en el mismo acto de convocatoria.

ARTICULO 61. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, estará integrado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos años sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta. La elección se hará por el sistema de planchas con aplicación del cuociente electoral y previa inscripción de éstas.

ARTICULO 62. Calidades para ser nominado como miembro del Consejo de Administración:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Tener una antigüedad, como asociado, de por lo menos (1) año o haber participado en alguno de los comités que integran la cooperativa.
3. No haber sido sancionado, durante el año anterior a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
4. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el estatuto de la cooperativa.
5. Acreditar por lo menos 20 horas de capacitación en economía solidaria y comprometerse en complementar sus conocimientos tres primeros meses después del nombramiento.
6. Conocer los estatutos, leyes y reglamentos o comprometerse a conocerlos dentro del mismo plazo dispuesto para el numeral anterior.
7. Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de control social.

ARTICULO 63. Funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y designar de su seno los dignatarios.

Calle 4 No.27-131 Teléfono: 4895555 Ext.2410-2335-2277 Cel. 318 7640541
e-mail: cooperativa@bancounion.com – www.nuestraunion.coop
Cali-Colombia



2. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades de la Cooperativa.
3. Decidir o delegar lo relativo al ingreso y al retiro voluntario de los asociados.
4. Decidir sobre las sanciones a los asociados, la exclusión o retiro forzoso.
5. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
6. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección, organización y control de la cooperativa y obtener el cabal logro de sus fines.
7. Nombrar o remover al Gerente, fijarle remuneración y ordenar, a través suyo o de sus mandatarios, la celebración o ejecución de los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y actividades correspondientes a Plan de Desarrollo de la Cooperativa.
8. Nombrar al Representante Legal Suplente.
9. Aprobar la estructura general administrativa de cargos y la curva salarial de la Cooperativa, de acuerdo con propuesta que elabore y presente la Gerencia General.
10. Fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
11. Autorizar al Gerente para la celebración de contratos y operaciones cuyas cuantías excedan el valor aprobado en los Estatutos como atribución del Gerente.
12. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los comités, haciendo las pronunciaciones sobre ellos.
13. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, en concordancia con el Plan de Desarrollo, verificar su adecuada ejecución y autorizar los ajustes que fueren necesarios.
14. Organizar el Comité de Educación y Solidaridad y crear los comités o comisiones asesoras que considere necesarios.
15. Convocar a Asamblea General y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de la misma para su consideración y aprobación.
16. Reglamentar la elección de los Delegados.
17. Rendir a la Asamblea General el informe anual de labores y presentar el proyecto de aplicación de excedentes del ejercicio.
18. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas empresas.
19. Revisar anualmente el manual de procedimientos de cada comité y realizar los ajustes respectivos.
20. Además de las funciones propias del cargo, los miembros que integran el órgano permanente de administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT:
21. Fijar las políticas del SARLAFT.
22. Adoptar el código de Buen Gobierno, Ética y Conducta.
23. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
24. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
25. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
26. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
27. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
28. Designar al oficial de cumplimiento y a su respectivo suplente
29. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
30. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones a los comités especiales creados por éste o a la Gerencia.

Calle 4 No.27-131 Teléfono: 4895555 Ext.2410-2335-2277 Cel. 318 7640541
e-mail: cooperativa@bancounion.com – www.nuestraunion.coop
Cali-Colombia



PARÁGRAFO 2. En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los empleados de la cooperativa que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad y se determinará a quien corresponda su nombramiento.

Los requisitos de selección y nombramiento del personal al igual que el planeamiento, dirección y control de todas las fases de la compensación, debe tener como propósito genérico lograr una remuneración adecuada y equitativa de acuerdo con la cantidad e importancia del cargo y a la eficiencia del asociado o empleado, acorde con las posibilidades de la cooperativa.

PARAGRAFO 3. Se autoriza registrar en el presupuesto anual, las partidas correspondientes para la retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de Apoyo, conforme a las políticas y reglamentación que para tal efecto fije el Consejo de Administración garantizando una adecuada asignación.

ARTICULO 64. Retribución y Atención de gastos a delegados por asistencia a las asambleas. Dentro del presupuesto anual se incluirán las partidas necesarias para la retribución o compensación a los delegados por asistencia y participación en las asambleas convocadas, que para tal efecto la Asamblea designará al Consejo de Administración para fijar las políticas y reglamentación que garantice su adecuada asignación.

DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 65. El Gerente o quien haga sus veces es el Representante Legal de la Cooperativa; el ejecutor del plan de desarrollo y de las decisiones del Consejo de Administración. Igualmente es el superior jerárquico y coordinador del personal administrativo. Serán elegidos por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones de su cargo.

PARÁGRAFO. La Cooperativa contará con un Representante Legal Suplente el cual será elegido por el Consejo de Administración, para el mismo periodo que se nombre al Gerente o Representante Legal. La elección del Representante Legal Suplente estará sujeta a las condiciones para la elección del Gerente.

ARTICULO 66. Para ser elegido Gerente de la Cooperativa se requiere:

1. Ser o no asociado de la Cooperativa.
2. Ser profesional preferiblemente en las áreas de Administración de Empresas, Economía, Ingeniería Industrial o Finanzas.
3. Honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
4. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la cooperativa.
5. Formación y conocimientos en Economía Solidaria.
6. No ser delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités Administrativos al momento de la elección.

ARTICULO 67. Funciones del Gerente:

1. Presentar al Consejo de Administración el plan anual de actividades con su respectivo presupuesto, en concordancia con el Plan de Desarrollo adoptado por la Asamblea General.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y Consejo de Administración.

Calle 4 No.27-131 Teléfono: 4895555 Ext.2410-2335-2277 Cel. 318 7640541
e-mail: cooperativa@bancounion.com – www.nuestraunion.coop
Cali-Colombia



3. Dirigir y supervisar, conforme a la ley cooperativa, el Estatuto, los reglamentos y las orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
4. Informar mensualmente al Consejo de Administración el estado económico de la Cooperativa con los correspondientes estados financieros.
5. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto.
7. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de sus atribuciones permanentes, señaladas y autorizadas por el Consejo, hasta por el equivalente a ciento ochenta (180) salarios mínimos legales vigentes.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial y/o general, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
9. Presentar al Consejo de Administración un informe anual, los informes generales, periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
10. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y la curva salarial de la Cooperativa y presentarla al Consejo de Administración.
11. Nombrar y remover el personal de la entidad, de acuerdo con las normas contractuales y legales.
12. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas.
13. Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando así lo considere conveniente.
14. Presentar planes concretos sobre los servicios que la Cooperativa pueda prestar a sus asociados y empleados de la cooperativa.
15. Prestar atención a la organización y ejecución de los programas de educación y solidaridad que se presten a los asociados de la cooperativa, buscando que se ajusten a la ley y al estatuto.
16. Presentar para su aprobación, el manual de funciones de los empleados de la Cooperativa.
17. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo relacionado con el SARLAFT.
18. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones
19. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
20. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT
21. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
22. Verificar que los procedimientos establecidos para la prevención del Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
23. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
24. Las demás funciones que le señale la Ley, el Estatuto y el Consejo de Administración.

CAPITULO IX VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 68. La Cooperativa tendrá una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal sin perjuicio de la inspección y vigilancia que ejerce el Estado.

Calle 4 No.27-131 Teléfono: 4895555 Ext.2410-2335-2277 Cel. 318 7640541
e-mail: cooperativa@bancounion.com – www.nuestraunion.coop
Cali-Colombia



ARTICULO 69. La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta. La elección se hará por el sistema de planchas con aplicación del cuociente electoral y previa inscripción de éstas.

ARTICULO 70. Los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia serán los mismos establecidos para ser miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 71. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos del caso, por el conducto regular con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, este Estatuto o sus Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de las sanciones para los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar las listas de asociados hábiles para participar en las Asambleas.
7. Certificar la habilidad e idoneidad para ser delegados y ser elegidos o nombrados en cargos de dirección o de responsabilidad.
8. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General.
9. Establecer el régimen de responsabilidad de la Cooperativa de acuerdo con el capítulo X del presente estatuto.
10. Las demás que le asigne la ley y este Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la auditoria interna o a la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

ARTICULO 72. El control fiscal y contable de la Cooperativa estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años y sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo, por causa justificada.

El Revisor Fiscal y su suplente deben ser Contadores Públicos con matrícula vigente y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

ARTICULO 73. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa estén conformes con las disposiciones legales, las prescripciones de este Estatuto y las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia General.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General o al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, o al Gerente según el caso, de las irregularidades contables de operación existentes en el funcionamiento.
3. Velar por que la contabilidad de la Cooperativa se lleve con exactitud y en forma actualizada y por que los soportes y comprobantes se conserven adecuadamente.
4. Supervisar el correcto funcionamiento de la Contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.

Calle 4 No.27-131 Teléfono: 4895555 Ext.2410-2335-2277 Cel. 318 7640541
e-mail: cooperativa@bancounion.com – www.nuestraunion.coop
Cali-Colombia



5. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa y presentarlo con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
6. Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
7. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando sea citado o lo considere necesario.
8. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa; inspeccionar asiduamente sus bienes y procurar que se tomen, oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
9. Realizar arqueos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales y las recomendaciones impartidas por los organismos que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa.
10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
12. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
13. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
14. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal.
15. Las demás que le asigne la ley o los presentes estatutos.

CAPITULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 74. La Cooperativa se hace responsable ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúen los miembros del Consejo de Administración, el Gerente dentro de la órbita de sus atribuciones.

ARTICULO 75. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por la violación de la Ley, el Estatuto o los reglamentos. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

ARTICULO 76. La responsabilidad de los Asociados para la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar. Tal responsabilidad comprende incluso obligaciones contraídas por la Cooperativa antes del ingreso del asociado y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, retiro forzoso, muerte o disolución.

ARTICULO 77. Al retiro, exclusión, muerte del asociado o disolución si existieran pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver al asociado.

CAPITULO XI PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS

ARTICULO 78. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causas o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a arbitramento.

Calle 4 No.27-131 Teléfono: 4895555 Ext.2410-2335-2277 Cel. 318 7640541
e-mail: cooperativa@bancounion.com – www.nuestraunion.coop
Cali-Colombia



ARTICULO 79. Antes de recurrir al arbitramento en los casos y de la forma que lo establece el artículo anterior, se acudirá a la Junta de Amigables Componedores. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios de sus asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo entre las partes elegirán un tercero, si dentro de los tres días hábiles siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni parentesco con las partes.

PARÁGRAFO 2. La junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino ocasional y sus miembros serán elegidos para cada caso.

ARTICULO 80. Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la Amigable Composición.

PARÁGRAFO. Las propuestas insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores obligarán a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomará en cuenta de él en un acta que se firmará por los Amigables Componedores y por las partes. Si los Componedores no concluyen el acuerdo, así se hará constar en un acta y la controversia pasará a conocimiento de un Tribunal de Arbitramento.

CAPITULO XII FUSION, INCORPORACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 81. La Cooperativa, por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, siempre que su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones. Podrá también escindirse, creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, todo de conformidad con la Ley.

ARTICULO 82. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTICULO 83. La Cooperativa podrá disolverse:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptada en Asamblea General.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución (20).
- c. Por incapacidad o imposibilidad absoluta de cumplir el objeto social
- d. Por fusión o incorporación a otras cooperativas.

Calle 4 No.27-131 Teléfono: 4895555 Ext.2410-2335-2277 Cel. 318 7640541
e-mail: cooperativa@bancounion.com – www.nuestraunion.coop
Cali-Colombia



- e. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
- f. Porque los medios empleados para el cumplimiento de los fines o las actividades que se desarrollan sean contrarias a la ley, a los estatutos, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
- g. Por reducción de los aportes por debajo del mínimo establecido por la ley.

ARTICULO 84. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedare algún remanente, éste será transferido a una Cooperativa con objetivos generales a los de ésta cooperativa que tenga domicilio en el territorio colombiano y que sea escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa debidamente autorizada y elegida por la Asamblea.

CAPITULO XIII PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 85. Las reformas estatutarias serán sometidas por el Consejo de Administración a la aprobación de la Asamblea General y requiere del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes.

ARTICULO 86. La cooperativa se registrá de conformidad con lo dispuesto por la ley 79 de 1988 y las disposiciones legales que sobre cooperativas se dicten en lo sucesivo.

ARTICULO 87. Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán, primeramente, por lo dispuesto en la ley cooperativa. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

La presente reforma fue aprobada en la XVI Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 27 de marzo de 2026, en Santiago de Cali.

YAMILE BONILLA ALVARAN
Presidente Asamblea

ALEXXA LEANDRA CARVAJAL SALAZAR
Secretario Asamblea

Firmas Electrónicas

Firmado electrónicamente por:

Bonilla Alvaran Yamile

Tipo de documento: CC

Nro. de documento: 42143512

Efirma-ID: e1c3b19daa9e42f1-1862916

Fecha y Hora: 10/04/2026 10:47:53 UTC-05:00

Nro. Transacción: 38043485-ba1d-4ae5-8763-35a80cfd04ac



Firmado
sin
foto

Firmado electrónicamente por:

Carvajal Salazar Alexxa Leandra

Tipo de documento: CC

Nro. de documento: 31435442

Efirma-ID: 82a7dd138253438b-1862916

Fecha y Hora: 10/04/2026 11:18:05 UTC-05:00

Nro. Transacción: 38043485-ba1d-4ae5-8763-35a80cfd04ac

